



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La **Diputada Eréndira Isauro Hernández y el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez**, integrantes de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al pleno de esta soberanía, **la Iniciativa que reforma el artículo 167 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

La democracia mexicana se sustenta en el principio de equidad en la contienda electoral, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 13 de la Constitución de Michoacán. Este principio implica que la competencia electoral debe darse en condiciones de igualdad, impidiendo que el poder económico prevalezca sobre el debate de ideas y propuestas.

Históricamente, la legislación ha buscado evitar que factores de poder fáctico — empresas, sindicatos, grupos de interés o particulares con gran capacidad económica— "compren" elecciones mediante el financiamiento de campañas paralelas que no son reportadas ni fiscalizadas por la autoridad electoral.



En los procesos electorales recientes, se ha detectado un fenómeno nocivo: mientras los partidos y candidatos están sujetos a topes de gastos y fiscalización rigurosa, existen particulares que pagan publicidad masiva a favor o en contra de candidatos.

Esta práctica genera dos graves distorsiones:

1. Burla a los Topes de Gastos: Se inyectan recursos ilimitados que no se contabilizan en los informes oficiales de los candidatos beneficiados.
2. Opacidad en el Origen del Recurso: Al ser pagado por terceros, se desconoce si el dinero proviene de actividades lícitas o ilícitas, abriendo la puerta al crimen organizado o desvío de recursos.

La legislación actual regula estrictamente la compra de tiempo en Radio y TV (prohibida para todos salvo el INE), pero ha sido laxa en cuanto a medios impresos y, sobre todo, digitales. Hoy en día, una persona moral puede contratar a una agencia de "influencers" o pagar miles de pesos en "Facebook Ads" para desprestigiar a un candidato o inflar a otro, sin que exista una prohibición expresa en la ley local, por lo cual es imperativo cerrar esta brecha. La libertad de expresión protege la opinión individual y espontánea de los ciudadanos en redes sociales, pero no protege la contratación comercial de publicidad destinada a influir en el voto.

Debemos de atender y precisar en la ley, que cuando hay dinero de por medio, deja de ser libertad de expresión pura y se convierte en propaganda electoral que debe ser sujeta a regulación.

Compañeras diputadas y diputados, la presente iniciativa propone reformar el artículo 167 del Código Electoral del Estado de Michoacán para establecer una prohibición absoluta para que personas físicas o morales, ajenas a la estructura oficial de los partidos y candidatos, contraten publicidad en cualquier medio



(impreso o digital) con fines electorales e incluye explícitamente las nuevas modalidades de marketing político: redes sociales, buscadores, apps y la contratación de creadores de contenido (influencers), para evitar simulaciones jurídicas y una evasión de responsabilidades, pero además precisamos que si un tercero afecta a un partido o candidato por la campaña digital en su contra, Si se demuestra que el partido político, precandidato o candidato beneficiado tuvo conocimiento de dicha contratación y no se deslindó oportunamente ante la autoridad electoral, el monto de lo contratado se sumará a sus topes de gastos de campaña. Ello es una clara mejoría y un claro mensaje de que los partidos y los candidatos ya no se podrán valer de vacíos legales para no sufrir sanciones.

Con esta reforma esperamos conseguir un proceso electoral libre de agentes externos, donde sean las ideas, el debate y las propuestas las que convencan al ciudadano, no los chismes, las mentiras o los rumores.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presenta ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. – Se Reforma el artículo 167 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 167. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en los medios de comunicación dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, ninguna persona física o moral, distinta a los partidos políticos, coaliciones, pre candidatos o los candidatos registrados, podrá contratar, adquirir



o pagar, directa o indirectamente, espacios para la difusión de propaganda o publicidad electoral a través del instituto en:

- I. Diarios, revistas, periódicos y cualquier otro medio impreso;
- II. Redes sociales, plataformas digitales, páginas web, buscadores de internet, aplicaciones móviles y servicios de mensajería masiva; y,
- III. Servicios de personas influyentes en medios digitales (influencers), creadores de contenido, blogueros o líderes de opinión digital.

La prohibición anterior aplica para cualquier mensaje incluyendo aquellos que se emitan de forma directa al ciudadano por medios digitales, destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo constituirá una infracción grave. Si se demuestra que el partido político, precandidato o candidato beneficiado tuvo conocimiento de dicha contratación y no se deslindó oportunamente ante la autoridad electoral, el monto de lo contratado se sumará a sus topes de gastos de campaña, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán deberá emitir los lineamientos para identificar, monitorear y sancionar la contratación de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



publicidad por terceros en medios digitales, en un plazo no mayor a 90 días Morelia, Michoacán de Ocampo, su fecha de presentación.

ATENTAMENTE

Diputada Eréndira Isauro Hernández

Diputado Marco Polo Aguirre Chávez